

Subasta de terrenos del  
municipio de Trujillo

Francos concertado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	Tres meses.....	3.75 ptas.
	Seis id.....	7.50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de Soria.....	Tres meses.....	4 "
	Seis id.....	8 "
	Un año.....	16 "



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**NOTA.** No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 137.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallen suscritos al *Boletín* de cotizaciones de información telegráfica comercial, que a medida vayan recibiendo dicho *Boletín*, lo expengan al público en el sitio de costumbre, para conocimiento de sus respectivos vecindarios y en beneficio de los intereses generales.

Soria 6 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.**

#### circular núm. 138.

##### Vías pecuarias.

Para contestar algunas consultas que se han hecho a este Gobierno civil, he de advertir a las autoridades interesadas, que los deslindes y amojonamientos de vías pecuarias, que ordenaba se realizasen en mi circular núm. 118, inserta en el *Boletín oficial* de 25 de Abril último, deberán practicarse también en todas las vías pecuarias locales, de cualquier anchura que sean.

Son vías de carácter local, las que cruzan el

término de un solo pueblo e interesan solamente a la ganadería del mismo. Son vías de carácter general, las que atraviesan el término de dos ó mas pueblos e interesan a la ganadería de los mismos.

Soria 7 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.**

#### circular núm. 139.

No habiendo remitido al Sr. Jefe provincial de Estadística los Alcaldes de los Ayuntamientos que al final se relacionan, el resumen numérico del padrón de sus habitantes según les interesaba en mi circular de 14 del pasado, a pesar de haber transcarrido con exceso el plazo que señala el Estatuto municipal para el cumplimiento anual de este servicio, les prevengo que, si en el término de seis días no lo hubieran verificado, les impondré la multa de 25 pesetas con la que quedan conminados.

Soria 7 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
**JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.**

##### Pueblos que se citan.

Agreda, Bliecos, Borjabad, Burgo de Orma, Calatañazor, Canredondo de la Sierra, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Chavaler, Fuencaiente de Medina, Huérteles, Iruecha, Cuevas de Agreda, Montejo de Lieras, Navaleno, Píñola del Olmo, Puebla de Eca, Quintana Redonda, Recuerda, Vadillo y Vizmauos.

#### circular núm. 140.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Castilfrío, se halla recogida en dicha localidad una

yegua vieja, pelo blanco, con un lunar negro en el anca y otro en la oreja ambos del lado izquierdo; va herrada de pie y mano del lado derecho; lleva cabezada con un ramal rodeado al cuerpo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Castilfrío a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses matorreñas.

Soria 6 de Mayo de 1924.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Comisión permanente para que se amplien hasta el 31 de Mayo próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 2 del corriente, referente al régimen electoral de representación y Asesores del Consejo de la Economía Nacional; y

Considerando atendibles las razones alegadas por diferentes organismos, sin perjuicio para el debido desenvolvimiento de este régimen y sin modificación de las fechas marcadas para las elecciones finales de representación industrial y constitución del Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar hasta el 31 de Mayo próximo, como fecha improrrogable, los plazos de los referidos apartados 1.º y 2.º de la citada Real disposición, quedando vigentes todos los demás plazos que se marcan en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1924.—PRIMO DE RIVERA.

—Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias.  
(*Gaceta del día 3 de Mayo.*)

Excmo. Sr.: El Real decreto de 11 de Marzo de 1904 dictó reglas encaminadas al fomento de la riqueza forestal de España, instituyendo al efecto, aunque con carácter preceptivo, la celebración de la Fiesta del Ar-

bol, que, además de los fines culturales, propendía al aumento de esa importante rama de la prosperidad del país; recomendó la formación de Juntas locales, de las que podrían formar parte el Alcalde, el Médico con más tiempo de residencia, el Cura párroco, el Maestro de Escuela de mayor categoría y el mayor contribuyente de cada localidad; ordenó a los Ingenieros jefes de los distritos forestales que estableciesen viveros en los montes públicos o en sitios que estimasen adecuados para el suministro gratuito de plantones a las Juntas locales, y dispuso el otorgamiento de premios a los niños que más se distinguiesen por su amor al arbolado.

La Real orden de 18 de Febrero de 1910 previno que las solicitudes en demanda de auxilios o premios, con ocasión de la mencionada fiesta, fueran cursadas al Ministerio de Fomento. Otra soberana disposición de 16 de Octubre de 1914 auguraba positivos beneficios y fundadas esperanzas a la implantación de tan sana costumbre, que, además de un sano factor de cultura, constituye un precioso elemento de progreso económico nacional, si bien señalaba en poco más de 500 el número de los que han coadyuvado a tan patriótica labor, cifra exigua si se tiene en cuenta que en España existen más de 9.200 municipios.

El Real decreto de 5 de Enero de 1915 declaró obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, ordenando a los Ayuntamientos consignaran, por pequeña que fuese, una partida para atender a los gastos motivados por la celebración de la mencionada fiesta.

De lo expuesto se infiere la lentitud con que se desenvuelve, no obstante los elevados y patrióticos fines que persigue, la celebración de tal fiesta de singular relieve e importancia, tanto por su aspecto cultural como por la utilidad que en el orden económico entraña, y que se hace preciso imprimir la mayor actividad y eficacia.

Con tan benemérito designio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Ministerios de la Gobernación y Fomento se dicten la oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de cien árboles, procurando la formación de alamedas, plantaciones lineales a lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal, y eligiendo

los sitios más educados para que, a la vez que de ornato y esparcimiento, contribuyan a la higiene y salubridad, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se excite el celo de los Delegados gubernativos para que presten la atención que por su interés e importancia requiere el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y Fomento.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

**DELEGACION DE HACIENDA**

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

*Circular.*

Para que pueda tener el debido cumplimiento lo establecido por el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, de fecha 10 de Abril último, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán inmediatamente al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, las listas de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con derecho a votar compromisarios en la elección de Senadores, y de los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas que tengan igual derecho que los anteriores.

Como quiera que este servicio es sumamente fácil de cumplir, toda vez que las listas de referencia han de haber sido formadas recientemente conforme a lo dispuesto en las vigentes disposiciones; esta Administración espera confiadamente, en que los Sres. Alcaldes y Secretarios no darán lugar a nuevos recordatorios, en evitación de responsabilidades que serán exigidas, sin contemplación alguna, a todos aquellos que en el plazo de diez días no cumplan con cuanto se previene en la presente circular, dando cuenta por medio de oficio de que ha sido cumplido el servicio de que se trata, en el mismo día en que remitan las listas al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral.

Soria 7 de Mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

**SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA.**

*Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, que en virtud del informe emitido por la Junta pericial, con esta fecha se remite a la Alcaldía la relación definitiva de tipos evaluatorios, que es como sigue:

*Término municipal de Velilla de San Esteban.*

Calificación y sub-calificación.	Clases del cuadro.		Líquidos..... Pesetas	Superficie imponible en el término.		
	Local.....	De la zona.		Hectáreas..	Areas.....	Centísimos.
Huerta riego de pie.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	976	0	66	19
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	803	1	02	25
Idem.....	3. <sup>a</sup>	12. <sup>a</sup>	665	0	09	28
Cereal é industriales riego de pie.....	1. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	266	10	13	27
Idem.....	2. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	240	15	19	66
Idem.....	3. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	213	5	47	59
Idem.....	4. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	187	1	22	84
Idem.....	5. <sup>a</sup>	11. <sup>a</sup>	160	0	71	95
Cereales.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	119	38	59	34
Idem.....	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	93	53	38	81
Idem.....	3. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	54	53	13	05
Idem.....	4. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	21	65	90	02
Viña.....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	150	2	65	07
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	101	7	55	68
Idem.....	3. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	51	13	0	37
Idem.....	4. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	35	0	08	88
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	4	80	90	23
Idem.....	2. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	1	50	196	23
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	12	4	27	16
Idem.....	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	7	30	66	64
Corrales.....	"	"	"	0	27	23
Improductivos.....	"	"	"	4		

Esta relación estará expuesta al público durante quince días en el citado Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan reclamar ante la Jefatura provincial, la expresada entidad y los contribuyentes, al finalizar el cual, aquella acordará lo que proceda.

Soria 5 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

*Anuncio.*

Per el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Herrera de Soria, que a partir del día diez de los corrientes y durante treinta días, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento, las relaciones de características de dicho pueblo, para que en los plazos marcados puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas.

Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus

deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 5 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Secretario general, dotada con el sueldo de 8.000 pesetas anuales o la gratificación de 6.000 pesetas al año, si es Catedrático, la cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Tienen derecho a solicitar el expresado cargo los Catedráticos de esta Universidad y los que posean título de Licenciado en Facultad u otro equivalente en la Enseñanza Superior.

Los aspirantes dirijan a este Rectorado las instancias con los justificantes de sus méritos y servicios, y los que no tengan destino oficial acompañarán certificación de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, debiendo presentar dichos documentos en el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertara también en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito universitario.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1924.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

### DISTRITO FORESTAL DE SORIA

El I mo. Sr. Director general de Agricultura y Montes, con fecha 16 de Abril de 1924, me comunica la Real orden siguiente:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 51 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Soria, denominado Pinar, sito en el término municipal de Almazán y perteneciente a sus propios. Resultando que aprobada la Memoria preliminar y presupuesto, fué anunciado el deslinde en el *Boletín oficial* correspondiente al día 7 de Julio de 1920, fijando el día 11 de Octubre siguiente para el comienzo de la operación, y retrasada ésta por enfermedad del Ingeniero ejecutor Sr. Martínez de Pison, se hizo conocer oficialmente, empezando el día 18 de Octubre y

terminando el 11 de Noviembre siguiente, habiéndose cumplido las prescripciones de los artículos 22, 27, 33 y 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865; la del 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y las reglas 10, 11, 12, 13 y 34 referentes a notificaciones y publicidad. Resultando que las actas están redactadas con arreglo a lo que previene el artículo 31 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y las reglas 22 y 23 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, salvo en lo que a orientaciones se refiere, existiendo concordancia entre las actas, registro y plano; están extendidas las primeras en el papel correspondiente; en el registro consta la declinación de la brújula, el aparato empleado, y tiene llenas todas las casillas correspondientes al levantamiento efectuado. Todos estos datos aparecen consignados en el plano, que por su magnitud se representa en dos hojas; respondiendo en suma los tres documentos a las prescripciones establecidas para los mismos en las instrucciones de deslindes, excepción hecha de la expresión de los particulares colindantes, repitiéndose en las actas el apeo de los trozos de líneas comunes a deslindes anteriormente efectuados de montes lindantes con el que nos ocupa. Resultando que en el apeo de las líneas que forman el perímetro exterior, no surgió dificultad ni protesta alguna, llevándose a cabo con asistencia de las Comisiones de todos los Ayuntamientos interesados y siempre de conformidad con los mismos y con el práctico que los indicaba. Solo faltó la Comisión del Ayuntamiento de Soria en el límite Norte, (monte número 174), no obstante constar su citación oportunamente, más el límite aquél no ofreció dificultades por estar deslindado anteriormente. Resultando que respondiendo a la citación oficial, envió antecedentes sobre el cordel de ganados la Asociación de Ganaderos del Reino, y mediante ellos quedó acertadamente fijado dicho cordel, según consta en actas, registro y planos. Resultando que asimismo quedó fijada la superficie ocupada por la línea férrea de Torralba a Soria, a cuya delimitación acudió el asentador de la línea en representación de la Compañía, que ya la tenía amojonada según costumbre. Resultando que en el plazo reglamentario, no se presentó más documento que el antes citado de la Asociación general de Ganaderos del Reino; sin embargo, luego de terminado el apeo del perímetro exterior, se pidió por varios particulares el de enclavados referente a tainas, cerrados y terrenos de labor, que según las actas y planos, son veinticu-

tro: A esta operación accedió el Ingeniero, de acuerdo con la Comisión del Ayuntamiento propietario del monte, por lo que todos aparecen apeados en las actas y señalados en el plano de deslinde. = Resultando que con relación a este extremo, se decía en la ampliación a la Memoria preliminar, que los enclavados podrian considerarse divididos en dos clases: las tainas y cerrados, sobre los que aunque no se habian presentado documentos que acreditasen su posesión, bastaba verlos para llegar al convencimiento de que existian de antiguo, demostrándolo no solo en construcción, si no los rasos de que estan rodeados y los senderos que a ellos conducen desde fuera del monte, consecuencia del constante pisoteo del ganado, y los nombres de los mismos. Que por estas razones, unidas a la poca merma de la superficie forestal que ocasionan al monte, y por la importancia que tienen para los habitantes de un país esencialmente ganadero, se procedería en su día al apeo, en los particulares y la Comisión del Ayuntamiento estaban conformes; y que, en cuanto a las tierras de labor enclavadas, tampoco se habia presentado documento alguno referente a la posesión de las que cayeren dentro del monte, y por lo tanto su apeo dependería de como quedaran sitiadas al fijarse en el deslinde los linderos de esta parte. = Resultando que el Ingeniero ejecutor dice en su informe, y así consta en las actas, que las diez tainas y cerrados fueron reconocidas por la Comisión del Ayuntamiento de Almazán, como poseidos por particulares desde tiempo inmemorial; consigna sus cabidas, que suman en junto 4'8036 hectáreas, y respecto a los terrenos de labor enclavados, dice que los propietarios limitrofes, unas veces por mala intención y otras por ignorancia, roturaron algunos trozos mermando la superficie del monte, y que en otros casos, tierras pobres fueron abandonadas y se han poblado de pinos bastante rápidamente; y que no se habia presentado ni un solo documento para hacer constar la propiedad de ningún terreno lindante ni enclavado. = Resultando que el Ingeniero ejecutor, manifiesta también en su informe, que una vez trazado el perímetro del monte y no habiéndose presentado reclamación ni protesta, desapareció la indeterminación de este lindero, y por tanto la de las roturaciones; que dentro del perímetro, quedan terrenos, unos en cultivo y otros incultos, y que de ellos los que la Comisión del Ayuntamiento y práctico reconocieron como poseidos por particulares, fueron apeados, y los que no fueron reco-

nocidos en esa forma, se pasaron por alto sin proceder a su apeo; que en el primer caso estan los terrenos que dicen tener Evaristo Garcia y Luisa Casado en el Sabinar, y tres trozos de Luis Gimenez, dos en los Monederos y uno en lo Solana del Santo; y en el segundo caso estan los enclavados números 13 al 24; que el que dice ser poseedor de los 23 y 24, D. Andres Martinez de Azagra, protestó de la colocación de los piquetes en ellos como se hizo constar en el acta correspondiente; que respecto del número 23, dijo que tenia documentos que no presentó por no saber que la operación del apeo habia de practicarse; que la Comisión y práctico manifestaron que dicha familia venia poseyendo el terreno, pero no estuvieron conformes respecto a la extensión del mismo. Las mismas manifestaciones hizo respecto del enclavado número 24. = Resultando que termina su informe el Ingeniero operador, haciendo un resumen de las tierras de labor apeadas dentro de los límites del monte, los que suman segun el estado una superficie de 20-0825 hectáreas. En la conclusión 4.ª de su informe propone: que se continúe respetando la posesión de los veinticuatro enclavados con la superficie que se detalla, los cuales estan debidamente representados en el plano. = Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, informa de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero operador. = Resultando que el Consejo forestal de acuerdo con lo informado por la Sección 3.ª del mismo, propone la aprobación del deslinde en la forma efectuada, en cuanto al perímetro exterior se refiere, y respecto a los enclavados, opina no debe reconocerse mas que las 12 tainas y cerrados, y aun éstas como arrendamiento anual, de cuyo importe deberá percibir el Ayuntamiento de Almazán el 90 por 100 y el Estado el 10 por 100 restante. = Considerando que si bien ni en las actas ni en el plano constan los nombres de los propietarios lindantes con el monte desde el piquete número 159, en donde empieza el lindero con las labores hasta el 161, en que terminando éstas siguen las del término de Matamala, esta omisión ha sido subsanada por la relación de colindantes remitida por el Distrito forestal. = Considerando que en el tiempo señalado como periodo oficial para la presentación de documentos, no se aportó ningún justificante sobre terrenos enclavados. = Considerando que no habiéndose presentado documento alguno que demuestre la posesión de los terrenos enclavados, y vigente el Real decreto de 1.º de Diciembre último, no

precede el reconocimiento de ninguno de ellos si no es con sujeción a las normas y procedimientos consignados en el mismo, si bien pueden ser atendidas en su día las razones expuestas por el Ingeniero y Comisión del Ayuntamiento de Almazán, respecto a las doctinas y cerrados. = 8. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo sustancial del informe del Consejo forestal, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer: = 1.º Que se apruebe el deslinde número 51 del Catálogo de Soria, denominado Pinar, sito en el término municipal de Almazán, y perteneciente a sus propios, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Manuel Martínez de Pisón. = 2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo: Norte, con Pinar Manadizo y San Gregorio, número 185, de la pertenencia de Tardelcuende, monte Rivaeho, número 174, de la pertenencia de Soria y su Tierra, y Matas de Lubia, número 175, de la misma pertenencia; Este, con monte Vedado, número 53, de la pertenencia de Almazán; Sur, con monte Pinar, número 52, de la pertenencia de Fuentelcarro y propiedades particulares de Dámaso Jimenez, Serapio y Francisco Garcia, yermo del común, propiedad heredad de Hermenegildo Borjabad, yermo del común, propiedades de Dámaso Jimenez, Gregorio Casado, Julián Benito, yermo del común, propiedades de Dámaso Jimenez, Serapio Garcia, yermo del común, propiedades de Paulino Garcia, yermos del común, propiedades de Estanislao Romero, yermo del común, propiedad de Bernabea Sola, yermos del común, propiedad de Paulino Garcia, yermo del común, propiedad de Bernabea Sola, yermo del común, propiedades de Dámaso Jimenez, Anselma Garijo, Dámaso Jimeno, Bernabea Sola, Dámaso Jimenez, Bernabea Sola, yermo del común, propiedades de Francisco Garcia, Julián Benito, Tomas Marquez, Bernabea Sola, Dámaso Jimenez, Gregorio Casado, Bernabea Sola, yermo del común, propiedad de Serapio Garcia, yermo del común, propiedad del hospital de Almazán, yermo del común, propiedades de Serapio Garcia, Gregorio Casado, Bernabea Sola, yermo del común, Bernabea Sola, yermos del común, propiedades de Maria Muñoz, Felipa y Evarista Garcia y yermo del común; Oeste, con término municipal de Matute y monte Pinar de Matute, número 65. = 3.º Que se reconozca la existencia del cordel de ganados, que viniendo del monte Matas de Lubia, sirve de

línea perimetral desde el piquete número 1 al 24, quedando la mitad de su ancho como correspondiente al Pinar de Almazán número 51. = 4.º Que los terrenos de la vía férrea de Torralba a Soria, ocupan una superficie con el monte número 51, de 5'2431 hectáreas. = 5.º Que se desestimen las reclamaciones formuladas respecto a los 24 enclavados apeados, pudiendo sus cultivadores recogerse a los beneficios concedidos por Real decreto 1.º Diciembre de 1923 sobre legitimación de terrenos roturados por particulares, sujetándose a las formalidades y plazos consignados en su Reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero último. = 6.º Que se traslade esta resolución a V. S. para que la notifique a los interesados y su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que cabe contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos. = 7.º Que cuando sea firme esta resolución, se modifique la descripción del monte en el Catálogo en la forma siguiente. = *Límites.* = Norte: con Pinar Manadizo y San Gregorio número 185, de la pertenencia de Tardelcuende, monte Rivaeho número 174, de la pertenencia de Soria y su Tierra y Matas de Lubia número 175, de la misma pertenencia. = Este: con monte Vedado, número 53, de la pertenencia de Almazán = Sur: con monte Pinar, número 52, de la pertenencia de Fuentelcarro y propiedades particulares. = Oeste: con término municipal de Matute y monte Pinar de Matute número 65. = Superficie total, 2 703'1037 hectáreas. Idem forestal, 2 693'0570 id. = Nombre del monte: Pinar de Almazán, número 51, del Catálogo, sito en el término municipal de Almazán y perteneciente a sus propios. = Especie dominante, (Sol). = 8.º Que se den las órdenes oportunas para que una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviere, para que se lleven a él las modificaciones que conlleva la aprobación del deslinde. = 9.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule V. S. el proyecto y presupuesto para su amojonamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso por la vía contencioso-administrativa, interponiéndolo en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, según determina el art. 7.º de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de fecha 22 de Junio de 1894.

Soria 1.º de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

### Subastas.

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 7 de Junio próximo, a las doce del día, para la celebración de la subasta doble y simultánea en la Alcaldía de Soria y en las oficinas de este Distrito forestal, con el fin de enajenar en pública subasta, 984 metros cúbicos de madera de pino, en rollo y con corteza, procedentes de árboles secos, tronchados y derribados por los vientos y avenidas en el monte Pinar de Santa Inés, número 177 del Catálogo, perteneciente a Soria y su Tierra, así como los sofiamados por los incendios en los sitios Tajado, Retamar Blanco, Tallares del tío Rojo, La Peña y Gallmordazas, del mismo monte, valorados en 1.4760 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, y para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, número 125, teniendo de plazo para la corta, labra y extracción de los productos, seis meses desde la fecha de la entrega.

Las proposiciones se harán durante la primera media hora del acto de la subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de una peseta con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite el ingreso del cinco por ciento del importe de la tasación en la Caja de Depósitos de Soria o en la Depositaria de fondos municipales de la misma ciudad.

Soria 6 de Mayo de 1924.—El Ingeniero-Jefe, Francisco Rivas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria núm..., correspondiente al día..., de..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de... metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, procedentes de árboles secos, tronchados, derribados por los vientos y sofiamados por los incendios en el monte Pinar de Santa Inés, número 177 del Catálogo, se comprometo a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo

o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose, que será desechada toda propuesta en que no se expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 28 de Mayo del año actual, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Viqueza, de la subasta de 733 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos y avenidas que se hallan señalados en el monte Pinar de dicho pueblo, equivalentes a 193 metros cúbicos, valorados en 2.895 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Soria 6 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Bretún, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase vevena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Barcones, partido judicial de Medina del Campo, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos

pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de Abril de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

### Ayuntamientos.

#### COVALEDA.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, mas el suministro de medicamentos para las familias pobres incluídas en la beneficencia municipal y Guardia civil, que se abonará por separado, valerándose por la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1923 y cumpliéndose lo que determina el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad. El pago se efectuará por trimestres vencidos. Los señores Farmacéuticos pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasado el plazo se proveerá en propiedad.

Covaleda 10 de Abril de 1924.—El Alcalde, Vicente Camara.

#### CASTILLEJO DE ROBLEDO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo o haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Asimismo se halla vacante la plaza de asistencia de medicina de la misma, con el sueldo o haber anual que el agraciado convenga con el vecindario o familias pudientes, previniendo que éstas asciendan a unas doscientas veinte aproximadamente.

Los Sres. Licenciados que se encuentren aptos y opten por las indicadas plazas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y en el plazo de quince días, ante esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Castillejo de Robledo 21 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Demetrio del Pozo.

#### MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS.

Para la provisión en propiedad, se anuncia nuevamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y anejo Pozuelo de Ariza, con la dotación anual de trescientas pesetas por razón de residencia y prestación de servicios sanita-

rios, y además el abono de los medicamentos que suministre a las familias incluídas en las listas de pobres, con arreglo a la tarifa oficial aprobada por Real orden de treinta y uno de Julio de mil novecientos veintitres.

Los Sres. Profesores que aspiren a dicha plaza la solicitarán ante este Ayuntamiento en forma reglamentaria, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.  
Monteagudo de las Vicarias 15 de Abril de 1924.—El Alcalde, Manuel Pequeño.

#### SAN LEONARDO.

No habiendo tenido efecto la subasta que se celebró el día 26 de Abril último, de las obras de las Escuelas y casa de Ayuntamiento, se ha señalado el día 14 del actual a las doce del día, en la Escuela de niños, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Leonardo 4 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Pedro de Miguel.

#### SIGUENZA (GUADALAJARA).

Por el presente, se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad del 15 al 18 del mes actual, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal, establecido sobre los puestos de feria, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. de cerda, 0'10 id.

Por id. de lanar y cabrio, 0'05 id.

Siguenza 5 de Mayo de 1924.—El Alcalde accidental, S. Sanz.

### Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Esteoan Martínez, vecino de El Vallejo, distrito de Sarnago, acota para el aprovechamiento de pastos, sus fincas que radican en el término de Valdela villa, agregado a Matasejún.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

ACOTAMIENTO.—Pedro Ramos, vecino de El Vallejo, distrito de Sarnago, acota para el aprovechamiento de pastos, sus fincas que radican en el término de Valdela villa, agregado a Matasejún.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SORIA.—Imprenta provincial.